

**I. MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE  
DEPARTAMENTO DE SALUD**

**DECRETO ALCALDICIO N° 1578**

**N° INT.:1829**

**DOÑIHUE, 13 JUL. 2018**

**CONSIDERANDO:**

1.- Convenio Docente Asistencial y Prácticas Profesionales, por la entidad Instituto Profesional de Chile "IPCHILE" representada por su Pro Rectora doña Nanamari Estrella Martínez Elortegui y la Ilustre Municipalidad de Doñihue representado por el Señor Alcalde don Ricardo Boris Acuña González, se ha acordado el siguiente convenio.

2.- La Municipalidad tiene como finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el proceso económico, social y cultural de la comuna de Doñihue.

3.- La Municipalidad estima relevante establecer una relación asistencial, que contribuya significativamente al desarrollo de la comunidad local y de las instituciones participantes.

4.- La necesidad de satisfacer la demanda de la población más vulnerable o desvalida de la comuna de Doñihue, en orden de contar con una mayor cantidad y calidad de prestaciones en el área de Salud.

5.- La misión y visión de la institución, en orden a formar profesionales de excelencia académica en el ámbito de la salud, con una sólida formación ética individual y social, lo cual debe desembocar en acciones concretas a favor de la comunidad de Doñihue.

**VISTOS:**

- 1.- Decreto N° 374/87 Ministerio de Salud.
- 2.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**DECRETO:**

Apruébese Convenio Docente Asistencial y Prácticas Profesionales del Instituto Profesional de Chile "IPCHILE" para establecimientos de atención primaria de Salud Doñihue.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**

**DOUGLAS SEGUEL CISTERNA**  
**SECRETARÍA MUNICIPAL(S)**

**JUAN JOSE HENRIQUEZ TAMAYO**  
**ALCALDE(S)**

JJHT/DSC/JMS/RSP

Distribución:

- 1.- Of. Partes Municipal.
- 2.- Depto. Salud Doñihue.

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ASISTENCIAL DOCENTE  
ENTRE**

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE**

**E**

**INSTITUTO PROFESIONAL DE CHILE**

En Santiago, a 07 de Marzo de 2018, comparecen: por una parte, **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE**, Rol Único Tributario N° 69.080.600-2, representada legalmente por su Alcalde don Ricardo Boris Acuña González, cédula nacional de identidad N° 9.222.803-7 ambos domiciliados en la calle Estación N° 344, comuna de Doñihue, en adelante e indistintamente "LA MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE" o "EL CENTRO DE PRÁCTICA"; y por la otra, el **INSTITUTO PROFESIONAL DE CHILE**, Corporación de derecho privado, Rol Único Tributario número 65.121.264-2, representado legalmente por doña Anamari Estrella Martínez Elortegui, cédula nacional de identidad N° 8.691.723-8, ambos domiciliados en calle Republica N° 285-289, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante indistintamente "IPCHILE", acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración asistencial docente, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

**Considerando:**

- La conveniencia de coordinar los recursos que las partes puedan destinar a la ejecución de acciones de salud y docencia que tiendan al propósito de dar más y mejor salud a la población;
- Que la experiencia adquirida a través del tiempo, ha demostrado resultados promisorios en el campo de la salud, al integrarse recursos humanos y materiales en la búsqueda del bien común y de la optimización de los recursos,
- Que IPCHILE requiere de campos prácticos para insertar sus actividades en la realidad asistencial y así cumplir a cabalidad su misión de enseñanza en el área de la salud, propendiendo a que sus alumnos en forma previa a su titulación conozcan en profundidad la realidad asistencial de nuestro país.
- Que LA MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE dispone de establecimientos que pueden ser puestos a disposición de la docencia, obteniendo un progreso en la calidad de la asistencia en forma integral, incorporando así buenas prácticas de atención centradas en la persona, la familia y la comunidad, orientadas al trato digno, acogedor y amable, lo que caracteriza la enseñanza impartida por IPCHILE.

M. P. M.  


**PRIMERO:** Para los fines del presente convenio, la MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE dará las facilidades para el desarrollo de actividades académicas de pregrado, especialmente prácticas pre-clínicas y profesionales, para los estudiantes de las carreras de TÉCNICO EN ENFERMERÍA DE NIVEL SUPERIOR, KINESIOLOGIA, TERAPIA OCUPACIONAL, TÉCNICO EN MASOTERAPIA y TÉCNICO EN ALIMENTACION Y NUTRICIÓN de IPCHILE.

**SEGUNDO:** EL CENTRO DE PRÁCTICA pone a disposición de las actividades docentes asistenciales objeto del presente convenio, sus dependencias. El número total de alumnos que requieran prácticas deberá ser coordinado previamente con LA MUNICIPALIDAD, la cual estará facultada para establecer cupos máximos de acuerdo a sus limitaciones físicas.

**TERCERO:** IPCHILE deberá remitir al CENTRO DE PRÁCTICA al inicio de cada semestre o del período fijado por las partes para cambio de estudiantes, una carta de presentación en la cual se señale con claridad el nombre completo del alumno, cédula de identidad, carrera que estudia, nivel que cursa, fecha de inicio y término de la práctica, número de horas y en lo posible, días y horas en que concurrirá a cumplirlas.

**CUARTO:** Ambas instituciones reconocen en el paciente el centro del servicio asistencial que prestan los centros de salud y por tanto se comprometen a proteger en todo momento su seguridad, trato digno y promover y respetar sus derechos en el marco de la Ley N° 20.584 que regula "los derechos y deberes que tiene las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud". Por tanto, funcionarios, docentes y estudiantes de ambas instituciones se comprometen a cumplirla en todo momento.

Es en consecuencia obligación de los alumnos velar y proteger la **seguridad de los pacientes**, quedando comprendida en ésta, la prohibición por parte de los alumnos de atender o tratar de cualquier forma a los pacientes sin la supervisión inmediata y directa de un profesional del establecimiento de salud según el tipo de prestación correspondiente. Los alumnos podrán desarrollar procedimientos y actividades en función de su carrera y nivel de formación.

Asimismo, en el desarrollo de las actividades asistenciales docentes se deberán **proteger y respetar los derechos de los pacientes** y sus familiares, tanto en la calidad de la atención como del servicio prestado. De esta forma, los pacientes deberán ser debidamente informados en lo relativo a procedimientos y actividades asistenciales docentes, se les deberá solicitar a cada paciente o a su representante, el consentimiento informado, debiendo respetarse su decisión en cada caso. En ningún caso se deberá ejercer presión al paciente o su representante.

EL CENTRO DE PRÁCTICA es una institución prestadora de servicios de salud, por lo que declaran las partes que **la actividad asistencial prevalecerá por sobre la actividad docente**, constituyendo el eje en torno al que se planificarán y realizarán las actividades académicas, las que en ningún caso podrán supeditarse a la labor docente.



**QUINTO:** Los estudiantes de IPCHILE que concurran a las dependencias del CENTRO DE PRÁCTICA estarán obligados a cumplir todas las normas legales y técnicas vigentes, en el bien entendido que éstas no afecten materias propias de las actividades asistenciales, de las cuales los funcionarios del CENTRO DE PRÁCTICA son responsables.

Los estudiantes que cursen períodos de práctica en EL CENTRO DE PRÁCTICA no se encuentran de ningún modo bajo vínculo de subordinación o dependencia, no constituyendo por tanto relación laboral, de acuerdo a las normas del Código del Trabajo y legislación complementaria. La suscripción del presente convenio no genera derecho alguno para el alumno a una futura contratación por parte del CENTRO DE PRÁCTICA.

Asimismo, los estudiantes estarán protegidos por sus respectivos seguros de estudiantes, siéndoles aplicables las normas contenidas en la Ley N° 16.744 sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, y las normas sobre Seguro Escolar vigente, además del convenio de atención de accidentes corto punzantes que IPCHILE pudiese contratar para todos sus estudiantes del área de salud.

Los estudiantes que realicen actividades en EL CENTRO DE PRÁCTICA deberán estar inmunizados contra la Hepatitis B, lo que deberán acreditar previo al inicio de las actividades prácticas.

**SEXTO:** Los funcionarios de IPCHILE y del CENTRO DE PRÁCTICA que participen en la ejecución del presente convenio, conservarán los derechos y obligaciones establecidos en los estatutos jurídicos que los regulan, con dependencia radicada en sus respectivas autoridades.

Las partes señalan expresamente que la presente relación no constituye ni da origen a relación laboral alguna entre el personal o trabajadores dependientes del CENTRO DE PRÁCTICA con IPCHILE, así como tampoco entre el personal, trabajadores, alumnos o docentes de IPCHILE con EL CENTRO DE PRÁCTICA, no existiendo vínculo de subordinación y dependencia.

En consecuencia, ni IPCHILE ni EL CENTRO DE PRÁCTICA contraen obligación alguna por concepto de remuneraciones laborales, cotizaciones previsionales u otras prestaciones derivadas de relaciones laborales o prestaciones de servicios respecto del personal propio de cada una de las referidas instituciones, las que siempre serán de responsabilidad de la institución respectiva.

**SÉPTIMO:** IPCHILE retribuirá a CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DOÑIHUE por el campo clínico que le proporciona, con el pago de 2 UF mensual por alumno. Si el período de práctica del alumno es inferior a un mes, se entenderá la retribución en forma proporcional. La cantidad referida se pagará única y exclusivamente en dinero al término

A handwritten signature in black ink is located in the bottom right corner of the page. Above the signature is a circular stamp containing the text "M. D. M." in a stylized font.

de cada semestre, contra emisión de la respectiva factura exenta y/o orden de ingreso por uso de campo clínico. El dinero será cancelado a la Cuenta Corriente N° 38309010776, Banco Estado, Fondo Municipal de Salud.

**OCTAVO:** En el improbable evento de que alguno de los estudiantes incumpliera de tal forma sus obligaciones o responsabilidades, EL CENTRO DE PRÁCTICA dará pronta y debida cuenta a IPCHILE, el que se compromete a retirar y si lo estimare conveniente a reemplazar al estudiante en el menor plazo posible, sin perjuicio de la investigación administrativa que ésta quisiese efectuar.

**NOVENO:** EL CENTRO DE PRÁCTICA e IPCHILE conservarán el dominio de sus respectivos equipos, instrumental y demás elementos de habilitación hospitalaria que introduzcan en el establecimiento para el desarrollo de las actividades propias objeto del presente convenio.

**DÉCIMO:** Para todos los efectos concernientes a la ejecución de este convenio, cada una de las partes designará una persona encargada de la coordinación del presente convenio, quienes tendrán como función la planificación, implementación, ejecución y supervisión de todas y cada uno de las actividades que se realicen en el marco del presente convenio.

Asimismo, deberán resolver todas las situaciones especiales o problemas producidos a propósito de las actividades que se realicen en el marco del convenio. Tanto IPCHILE como EL CENTRO DE PRÁCTICA se comprometen a comunicar por escrito a la otra el nombre de la persona de cada institución, que asumirá esta función.

**UNDÉCIMO:** En caso de pérdida, deterioro o destrucción del instrumental o equipo de alguna de las partes utilizado en la actividad docente asistencial, cada parte se obliga a pagar los costos de la reparación o reposición de dichos bienes, siempre y cuando se establezcan fehacientemente responsabilidades por daños o pérdidas que sean imputables a un hecho o culpa de los estudiantes, docentes o personal de IPCHILE o de los funcionarios o dependientes del CENTRO DE PRÁCTICA en su caso, mediante un procedimiento administrativo que dé las garantías de imparcialidad y objetividad y al cual las partes se allanen, todo lo anterior sin perjuicio de las acciones legales pertinentes que procediesen.

Las personas encargadas de la ejecución y coordinación del presente convenio, deberán facilitar y participar activamente de estos procesos, actuando como instrumento administrativo para resolución de los conflictos que se planteen en esta materia.

**DUODÉCIMO:** El presente convenio tendrá vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2018, a contar de la total tramitación administrativa que hace la Municipalidad.

Las partes podrán poner término anticipado al convenio de común acuerdo con la otra, siempre y cuando las actividades conjuntas programadas no se vean alteradas, o

M.P.M.



modificadas en un grado que impida el cumplimiento de los objetivos originalmente planteados. Las actividades prácticas de los alumnos aprobadas y en curso a la fecha de término del convenio, cualquiera sea la causa de término, deberán respetarse hasta su entera conclusión.

**DECIMOTERCERO:** Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Rancagua y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

**DECIMOCUARTO:** La personería de doña Anamari Estrella Martínez Elortegui para actuar en representación del Instituto Profesional de Chile, consta en escritura pública de fecha 15 de septiembre de 2017, otorgada en la notaría de Santiago de don René Benavente Cash.

El presente convenio se firma en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

  
Concepción González  
Alcalde  
MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE Y LO  
ALCALDÍA

  
Anamari Estrella Martínez Elortegui  
Pro-Rectora  
INSTITUTO PROFESIONAL DE CHILE



M.P.M.  


**CONVENIO DE COLABORACIÓN ASISTENCIAL DOCENTE  
ENTRE**

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE**

**E**

**INSTITUTO PROFESIONAL DE CHILE**

En Santiago, a 07 de Marzo de 2018, comparecen: por una parte, **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE**, Rol Único Tributario N° 69.080.600-2, representada legalmente por su Alcalde don Ricardo Boris Acuña González, cédula nacional de identidad N° 9.222.803-7 ambos domiciliados en la calle Estación N° 344, comuna de Doñihue, en adelante e indistintamente "LA MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE" o "EL CENTRO DE PRÁCTICA"; y por la otra, el **INSTITUTO PROFESIONAL DE CHILE**, Corporación de derecho privado, Rol Único Tributario número 65.121.264-2, representado legalmente por doña Anamari Estrella Martínez Elortegui, cédula nacional de identidad N° 8.691.723-8, ambos domiciliados en calle Republica N° 285-289, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante indistintamente "IPCHILE", acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración asistencial docente, el que se registrá por las siguientes cláusulas:

Considerando:

- La conveniencia de coordinar los recursos que las partes puedan destinar a la ejecución de acciones de salud y docencia que tiendan al propósito de dar más y mejor salud a la población;
- Que la experiencia adquirida a través del tiempo, ha demostrado resultados promisorios en el campo de la salud, al integrarse recursos humanos y materiales en la búsqueda del bien común y de la optimización de los recursos,
- Que IPCHILE requiere de campos prácticos para insertar sus actividades en la realidad asistencial y así cumplir a cabalidad su misión de enseñanza en el área de la salud, propendiendo a que sus alumnos en forma previa a su titulación conozcan en profundidad la realidad asistencial de nuestro país.
- Que LA MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE dispone de establecimientos que pueden ser puestos a disposición de la docencia, obteniendo un progreso en la calidad de la asistencia en forma integral, incorporando así buenas prácticas de atención centradas en la persona, la familia y la comunidad, orientadas al trato digno, acogedor y amable, lo que caracteriza la enseñanza impartida por IPCHILE.

M. P. M.  


**PRIMERO:** Para los fines del presente convenio, la MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE dará las facilidades para el desarrollo de actividades académicas de pregrado, especialmente prácticas pre-clínicas y profesionales, para los estudiantes de las carreras de TÉCNICO EN ENFERMERÍA DE NIVEL SUPERIOR, KINESIOLOGIA, TERAPIA OCUPACIONAL, TÉCNICO EN MASOTERAPIA y TÉCNICO EN ALIMENTACION Y NUTRICIÓN de IPCHILE.

**SEGUNDO:** EL CENTRO DE PRÁCTICA pone a disposición de las actividades docentes asistenciales objeto del presente convenio, sus dependencias. El número total de alumnos que requieran prácticas deberá ser coordinado previamente con LA MUNICIPALIDAD, la cual estará facultada para establecer cupos máximos de acuerdo a sus limitaciones físicas.

**TERCERO:** IPCHILE deberá remitir al CENTRO DE PRÁCTICA al inicio de cada semestre o del período fijado por las partes para cambio de estudiantes, una carta de presentación en la cual se señale con claridad el nombre completo del alumno, cédula de identidad, carrera que estudia, nivel que cursa, fecha de inicio y término de la práctica, número de horas y en lo posible, días y horas en que concurrirá a cumplirlas.

**CUARTO:** Ambas instituciones reconocen en el paciente el centro del servicio asistencial que prestan los centros de salud y por tanto se comprometen a proteger en todo momento su seguridad, trato digno y promover y respetar sus derechos en el marco de la Ley N° 20.584 que regula "los derechos y deberes que tiene las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud". Por tanto, funcionarios, docentes y estudiantes de ambas instituciones se comprometen a cumplirla en todo momento.

Es en consecuencia obligación de los alumnos velar y proteger la **seguridad de los pacientes**, quedando comprendida en ésta, la prohibición por parte de los alumnos de atender o tratar de cualquier forma a los pacientes sin la supervisión inmediata y directa de un profesional del establecimiento de salud según el tipo de prestación correspondiente. Los alumnos podrán desarrollar procedimientos y actividades en función de su carrera y nivel de formación.

Asimismo, en el desarrollo de las actividades asistenciales docentes se deberán **proteger y respetar los derechos de los pacientes** y sus familiares, tanto en la calidad de la atención como del servicio prestado. De esta forma, los pacientes deberán ser debidamente informados en lo relativo a procedimientos y actividades asistenciales docentes, se les deberá solicitar a cada paciente o a su representante, el consentimiento informado, debiendo respetarse su decisión en cada caso. En ningún caso se deberá ejercer presión al paciente o su representante.

EL CENTRO DE PRÁCTICA es una institución prestadora de servicios de salud, por lo que declaran las partes que **la actividad asistencial prevalecerá por sobre la actividad docente**, constituyendo el eje en torno al que se planificarán y realizarán las actividades académicas, las que en ningún caso podrán supeditarse a la labor docente.

M. P. M. A.  




**QUINTO:** Los estudiantes de IPCHILE que concurren a las dependencias del CENTRO DE PRÁCTICA estarán obligados a cumplir todas las normas legales y técnicas vigentes, en el bien entendido que éstas no afecten materias propias de las actividades asistenciales, de las cuales los funcionarios del CENTRO DE PRÁCTICA son responsables.

Los estudiantes que cursen períodos de práctica en EL CENTRO DE PRÁCTICA no se encuentran de ningún modo bajo vínculo de subordinación o dependencia, no constituyendo por tanto relación laboral, de acuerdo a las normas del Código del Trabajo y legislación complementaria. La suscripción del presente convenio no genera derecho alguno para el alumno a una futura contratación por parte del CENTRO DE PRÁCTICA.

Asimismo, los estudiantes estarán protegidos por sus respectivos seguros de estudiantes, siéndoles aplicables las normas contenidas en la Ley N° 16.744 sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, y las normas sobre Seguro Escolar vigente, además del convenio de atención de accidentes corto punzantes que IPCHILE pudiese contratar para todos sus estudiantes del área de salud.

Los estudiantes que realicen actividades en EL CENTRO DE PRÁCTICA deberán estar inmunizados contra la Hepatitis B, lo que deberán acreditar previo al inicio de las actividades prácticas.

**SEXTO:** Los funcionarios de IPCHILE y del CENTRO DE PRÁCTICA que participen en la ejecución del presente convenio, conservarán los derechos y obligaciones establecidos en los estatutos jurídicos que los regulan, con dependencia radicada en sus respectivas autoridades.

Las partes señalan expresamente que la presente relación no constituye ni da origen a relación laboral alguna entre el personal o trabajadores dependientes del CENTRO DE PRÁCTICA con IPCHILE, así como tampoco entre el personal, trabajadores, alumnos o docentes de IPCHILE con EL CENTRO DE PRÁCTICA, no existiendo vínculo de subordinación y dependencia.

En consecuencia, ni IPCHILE ni EL CENTRO DE PRÁCTICA contraen obligación alguna por concepto de remuneraciones laborales, cotizaciones previsionales u otras prestaciones derivadas de relaciones laborales o prestaciones de servicios respecto del personal propio de cada una de las referidas instituciones, las que siempre serán de responsabilidad de la institución respectiva.

**SÉPTIMO:** IPCHILE retribuirá a CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DOÑIHUE por el campo clínico que le proporciona, con el pago de 2 UF mensual por alumno. Si el período de práctica del alumno es inferior a un mes, se entenderá la retribución en forma proporcional. La cantidad referida se pagará única y exclusivamente en dinero al término



de cada semestre, contra emisión de la respectiva factura exenta y/o orden de ingreso por uso de campo clínico. El dinero será cancelado a la Cuenta Corriente N° 38309010776, Banco Estado, Fondo Municipal de Salud.

**OCTAVO:** En el improbable evento de que alguno de los estudiantes incumpliera de tal forma sus obligaciones o responsabilidades, EL CENTRO DE PRÁCTICA dará pronta y debida cuenta a IPCHILE, el que se compromete a retirar y si lo estimare conveniente a reemplazar al estudiante en el menor plazo posible, sin perjuicio de la investigación administrativa que ésta quisiese efectuar.

**NOVENO:** EL CENTRO DE PRÁCTICA e IPCHILE conservarán el dominio de sus respectivos equipos, instrumental y demás elementos de habilitación hospitalaria que introduzcan en el establecimiento para el desarrollo de las actividades propias objeto del presente convenio.

**DÉCIMO:** Para todos los efectos concernientes a la ejecución de este convenio, cada una de las partes designará una persona encargada de la coordinación del presente convenio, quienes tendrán como función la planificación, implementación, ejecución y supervisión de todas y cada uno de las actividades que se realicen en el marco del presente convenio.

Asimismo, deberán resolver todas las situaciones especiales o problemas producidos a propósito de las actividades que se realicen en el marco del convenio. Tanto IPCHILE como EL CENTRO DE PRÁCTICA se comprometen a comunicar por escrito a la otra el nombre de la persona de cada institución, que asumirá esta función.

**UNDÉCIMO:** En caso de pérdida, deterioro o destrucción del instrumental o equipo de alguna de las partes utilizado en la actividad docente asistencial, cada parte se obliga a pagar los costos de la reparación o reposición de dichos bienes, siempre y cuando se establezcan fehacientemente responsabilidades por daños o pérdidas que sean imputables a un hecho o culpa de los estudiantes, docentes o personal de IPCHILE o de los funcionarios o dependientes del CENTRO DE PRÁCTICA en su caso, mediante un procedimiento administrativo que dé las garantías de imparcialidad y objetividad y al cual las partes se allanen, todo lo anterior sin perjuicio de las acciones legales pertinentes que procediesen.

Las personas encargadas de la ejecución y coordinación del presente convenio, deberán facilitar y participar activamente de estos procesos, actuando como instrumento administrativo para resolución de los conflictos que se planteen en esta materia.

**DUODÉCIMO:** El presente convenio tendrá vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2018, a contar de la total tramitación administrativa que hace la Municipalidad.

Las partes podrán poner término anticipado al convenio de común acuerdo con la otra, siempre y cuando las actividades conjuntas programadas no se vean alteradas, o

M. P. M.  


modificadas en un grado que impida el cumplimiento de los objetivos originalmente planteados. Las actividades prácticas de los alumnos aprobadas y en curso a la fecha de término del convenio, cualquiera sea la causa de término, deberán respetarse hasta su entera conclusión.

**DECIMOTERCERO:** Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Rancagua y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

**DECIMOCUARTO:** La personería de doña Anamari Estrella Martínez Elortegui para actuar en representación del Instituto Profesional de Chile, consta en escritura pública de fecha 15 de septiembre de 2017, otorgada en la notaría de Santiago de don René Benavente Cash.

El presente convenio se firma en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

  
Ricardo Acuña González  
Alcalde  
MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE Y LO  
MIRANDA

  
Anamari Estrella Martínez Elortegui  
Pro-Rectora  
INSTITUTO PROFESIONAL DE CHILE  
